

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

Ley declarando leyes de la República los Decretos que se mencionan.—Página 4.

### Ministerio de Fomento.

Ley declarando con fuerza de tal, en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 27 de Agosto del año actual, por el que se aprueban las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio.—Página 4.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que los Censos obreros locales a los que alcanza la aplicación de las disposiciones sobre preferencia para las faenas del campo, se formen sólo con los obreros agrícolas, propiamente dichos, con exclusión de los que se dediquen a otras profesiones.—Páginas 4 y 5.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilado a D. Angel Gorritz y Lucas, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 5.

## Gobierno de la República.

### Presidencia.

Orden circular disponiendo se publique en este periódico oficial la relación del personal subalterno de la extinguida Casa Real.—Páginas 5 y 6

### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Náuticas.—Página 7.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo una segunda prórroga de nueve meses para la devolución de los efectos importados en régimen temporal con destino a las

Exposiciones de Sevilla y Barcelona.—Página 7.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo propuestas de las Diputaciones provinciales de Almería, Burgos y León, relativas al impuesto de Cédulas personales.—Páginas 7 y 8.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático numerario de uno de los cursos de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 8.

Otra ampliando hasta el 15 del mes actual el plazo de matrícula en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.—Páginas 8 y 9.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden ampliando a la ciudad de Cocontaina la jurisdicción del Comité paritario de la Industria del caizado, de Elda.—Página 9.

Otra disponiendo se halle integrada por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, la representación patronal y obrera de la Sección de Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de Servicio médico farmacéutico.—Página 9.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de Empleados del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba.—Página 9.

Otras ídem que las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se indican, se verifiquen dentro del plazo de veinte días.—Página 9.

Otra ídem que dentro de la Sección de Sastrearía y Confección, del Comité paritario de Vestido y Tocado, de Sevilla, se cree una Subcomisión de trabajo a domicilio, integrada por tres Vocales efectivos y tres suplentes.—Páginas 9 y 10.

### Ministerio de Economía Nacional.

Orden manteniendo el derecho arancelario que grava la importación del

maíz, al tipo fijado en la partida 1.340 del Arancel vigente.—Página 10.

Otra disponiendo se considere ampliado hasta el día 20 del mes actual el plazo de un mes a que se refiere la disposición primera de la Orden de este Ministerio de 7 de Agosto del corriente año.—Página 11.

Otra disponiendo se admitan las Entidades que se indican en la Conferencia para el estudio de las consecuencias de la suspensión del patrón oro en Inglaterra.—Página 11.

### Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 11.

Otra asignando las dietas que se indican al personal que ha de integrar las Comisiones gestora y liquidadora de la Concesionaria de líneas aéreas subvencionadas, S. A.—Página 11.

### Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta provisional correspondiente al Concurso de Julio del año actual.—Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 12.

Concurso del mes de Octubre de 1931. Relación de destinos vacantes.—Página 16.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican.—Página 22.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Disponiendo se ajusten a las reglas que se insertan los traslados de funcionarios a instancia de los mismos, cuando exijan cambio de residencia o de dependencia.—Página 22.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Disponiendo que para la convocatoria del mes de Septiembre último se tenga en plena vigencia la Orden de este Ministerio de 30 de Mayo del año actual, a los efectos de los exámenes que se están celebrando.—Página 23.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de D. Esteban J. Macías, Maestro interino de la Escuela graduada de Castromunio (Valladolid).—Página 23.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## MINISTERIO DE MARINA

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República, con vigencia desde el momento de su respectiva promulgación como Decretos, los siguientes:

De 23 de Abril de 1931, sobre promesa de fidelidad a la República.

De 13 de Mayo, suprimiendo los empleos de Capitán general y Almirante.

De 23 de Junio, suprimiendo la situación de excedencia y creando las de disponible voluntario y disponible forzoso.

De 2 de Julio, creando el Cuerpo de Intervención civil de la Marina.

De 22 de Agosto, restableciendo, en todo su vigor, la ley Penal de la Marina Mercante, de 7 de Noviembre de 1923.

De 3 de Junio, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos de los Jefes y Oficiales de la Armada.

De 18 de Junio, suprimiendo el Consejo de buques incautados por el Estado.

De 8 de Agosto, concediendo el ascenso a Teniente a los Alféreces de la Escala de reserva auxiliar retribuida, de Infantería de Marina.

De 23 de Junio, concediendo el pase a la situación de reserva de los Generales, y la de retirado a los Jefes y Oficiales que lo soliciten en el plazo de diez días.

Este último Decreto será adicionado con un artículo que deberá quedar redactado en la forma siguiente:

“En los Cuerpos especiales en que para el ingreso se haya necesitado un título académico, por el cual se computen de abono ocho años a partir de los veinte de servicios, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, los que en tales condiciones se encuentren, si cuentan en la actualidad con doce años de servicios efectivos en la Armada, y hay excedente en su empleo, siempre que lo soliciten en el plazo máximo de veinte días, a partir de la promulgación de esta Ley”.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina.  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 27 de Agosto próximo pasado, por el que se aprueban las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar del Ministerio de Fomento, a virtud de la autorización que le fué otorgada en Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 25 anterior inmediato.

Artículo 2.º Para llevar a cabo la implantación de las plantillas del personal técnico-administrativo y auxiliar de que trata el artículo anterior, con sujeción a las condiciones expresadas en el mismo, se incrementa en 216.500 pesetas el crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos en vigor, de la sección séptima, “Ministerio de Fomento”, anulándose al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y dentro del mismo presupuesto, los remanentes que ofrecen los créditos que se expresan a continuación, en la forma siguiente: 31.000 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 13; 135.000 pesetas en el capítulo 18, artículo único, concepto 5.º, y 50.000 en los mismos capítulo y artículo, concepto 9.º

Artículo 3.º Queda derogado en todos sus efectos el Real decreto-ley de 26 de Abril de 1929 dictado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º Se reserva a dicho Departamento la facultad de dictar cuantas disposiciones complementarias estime indispensable para la ejecución de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Fomento,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETO

Las normas dadas por el Decreto de 12 del mes actual para la aplicación del Decreto de 23 de Abril, elevado a Ley en 9 de este repetido mes de Septiembre, sobre preferencia de obreros locales para las faenas agrícolas, dejaron de comprender algunas excepciones y aclaraciones que conviene fijar, para la interpretación auténtica de los preceptos escritos con carácter general, a cuyo efecto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos obreros locales a los que alcanza la aplicación de las disposiciones sobre preferencia para las faenas del campo, se formarán sólo con los obreros agrícolas propiamente dichos, con exclusión de los que se dediquen a otras profesiones.

Artículo 2.º La preferencia de los obreros locales, no excluye el empleo de obreros forasteros cuando resulten insuficientes los del pueblo para realizar las faenas que exija una realización rápida e intensa. En todo caso, los Jurados mixtos del Trabajo agrícola podrán resolver las dudas que surjan acerca de la necesidad de emplear mano de obra forastera.

Artículo 3.º Los obreros forasteros cobrarán los mismos jornales y se someterán a iguales condiciones de trabajo que haya establecidas para los obreros de la localidad. Las bases de trabajo, para su mayor eficacia, deben ser aprobadas o fijadas por los Jurados mixtos de Trabajo agrícola.

Artículo 4.º Además de los casos que se citan en el Decreto de 12 del mes de Septiembre actual, quedan exceptuados del alcance del artículo 1.º del Decreto-ley de 28 de Abril y 9 de Septiembre, las operaciones de recolección de aceituna de verdeo para su preparación en conserva, bien entendido que esta excepción únicamente alcanza a las zonas de olivar que se dediquen especialmente a dicha producción, y que la ocupación de obreros forasteros

se hará después de que estén aplicados los obreros locales aptos para ese trabajo y que lo hayan realizado en años anteriores.

También se exceptúan para la recolección de la naranja, los Capataces o conocedores especializados que dirijan las operaciones, sin que la excepción se extienda a los demás obreros que intervengan en la recolección.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Angel Górriz y Lucas, Jefe de Administración civil, de segunda clase, del Cuerpo de Telégrafos que cumple la edad reglamentaria el próximo día 2 de Octubre, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por Decreto de esta Pre-

sidencia, de 22 de Julio último, la incorporación del personal subalterno de la extinguida Casa Real al Escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles, en las condiciones que en dicha disposición se especifica, esta Presidencia ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, la relación de dicho personal enviada por la Delegación de la Comisión incautadora de los bienes del Patrimonio, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la misma, se formulen a esta Presidencia las reclamaciones o reparos procedentes.

De orden presidencial lo participo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores...

### RELACION general del personal subalterno del Palacio de Madrid y sus dependencias por orden de antigüedad.

CARGO ACTUAL	NOMBRES	SUELDO ANUAL — Pesetas	ANTIGÜEDAD DE NOMBRAMIENTO	DESTINO
Mozo de Oficios.....	D. Pablo Muñoz Delgado.....	1.789,00	15 Septiembre 1893.	Colocado en Palacio
Portero 1.º Intendencia...	Martín Freire.....	2.500,00	1 Noviembre 1893.	Idem.
Idem 2.º id. ....	Lisardo Menéndez Martínez.....	2.250,00	23 Mayo 1896.....	Idem.
Portero .....	Bienvenido Díaz García.....	2.750,00	16 Marzo 1897.....	Idem.
Conserje .....	Miguel San Cristóbal Casado...	3.500,00	8 Abril 1899.....	Idem.
Portero de la Intendencia..	Florentino Nieto Lozano.....	2.250,00	16 Junio 1899.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Doroteo López Rubio.....	2.000,00	16 Junio 1899.....	Idem.
Jefe de Oficios.....	Toribio Esteban Beltrán.....	3.250,00	14 Febrero 1901.....	Idem.
»	Gabriel Lladó y Más.....	2.625,00	16 Febrero 1901.....	Excedente voluntario.
Mozo de Oficios.....	José Iriarte Turrillas.....	2.500,00	16 Febrero 1901.....	Colocado en Palacio.
Celador .....	Mariano Casado.....	2.375,00	11 Marzo 1901.....	Idem.
Mozo 2.º de Laboratorio...	José Monje González.....	1.752,00	1 Mayo 1901.....	Colocado en la farmacia.
Portero .....	Constantino Murcia Martínez...	2.500,00	7 Agosto 1901.....	Colocado en Palacio.
Jefe de Oficios.....	Angel Calvo Torres.....	3.250,00	4 Enero 1902.....	Idem.
Portero .....	Fermín Sánchez Gil.....	2.375,00	18 Mayo 1902.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Marcelo Adrián Obregón.....	2.500,00	31 Enero 1903.....	Idem.
Ayuda de conserje.....	Valeriano Villamor y Lucas.....	2.500,00	6 Febrero 1903.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	José Plaza Bajo.....	2.500,00	4 Julio 1903.....	Idem.
Portero .....	Federico Peláez.....	2.000,00	15 Julio 1903.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	José Cantarero Solano.....	2.125,00	17 Agosto 1904.....	Idem.
Portero .....	Cándido Moreno Sanz.....	2.375,00	16 Mayo 1905.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	José Murillo Gil.....	2.500,00	7 Febrero 1906.....	Idem.
Idem .....	Eusebio Bautista Corral.....	2.500,00	20 Marzo 1906.....	Idem.
Idem .....	Francisco Carrascosa Cervera...	2.750,00	1 Diciembre 1906...	Idem.
Idem .....	José Piquer Santafestia.....	2.500,00	29 Enero 1907.....	Idem.
Idem .....	Faustino Bodas Ibáñez.....	2.000,00	16 Febrero 1907.....	Idem.
Idem .....	Primitivo García Díez.....	2.375,00	18 Febrero 1907.....	Idem.
Portero Archivo y Biblioteca .....	Protasio Moreno Sanz.....	2.250,00	19 Febrero 1907.....	Idem.
Encargado de la tapicería.	Arturo Jarque Fernández.....	3.500,00	26 Junio 1907.....	Idem.
Ordenanza del teléfono....	Mario Asensio Padillo.....	2.000,00	10 Diciembre 1907...	Idem.
Portero .....	Francisco Velasco Moreno.....	2.250,00	3 Enero 1908.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Leandro Martín Feced.....	2.437,50	30 Septiembre 1908.	Idem.
Idem .....	Alfonso García Cortés.....	2.375,00	17 Diciembre 1908...	Idem.
Celador .....	Manuel Serrano Rubio.....	2.125,00	11 Mayo 1909.....	Idem.
»	Isaac Dobao Martínez.....	2.250,00	31 Mayo 1909.....	De baja por enfermo.
Mozo de Oficios.....	Alejandro García del Sol.....	2.125,00	30 Julio 1909.....	Colocado en Palacio.
Idem .....	Enrique Barroño Giba.....	2.437,50	26 Noviembre 1909.	Idem.
Portero 3.º Intendencia....	Emilio Gómez Moratilla.....	2.000,00	27 Noviembre 1909.	Idem.
Mozo de Oficios.....	Cipriano González Poblet.....	2.500,00	22 Diciembre 1909...	Idem.
Portero del Archivo y Biblioteca .....	Evaristo Nava Hidalgo.....	2.000,00	1 Marzo 1910.....	Idem.

CARGO ACTUAL	NOMBRES	SUELDO ANUAL — Pesetas	ANTIGÜEDAD DE NOMBRAMIENTO	DESTINO
Mozo de Oficios.....	D. Lorenzo Jiménez García.....	2.250,00	23 Junio 1910.....	Colocado en Palacio.
Portero de la farmacia....	Gregorio Rodríguez.....	1.625,00	13 Septiembre 1910.....	Colocado en la farmacia.
Portero .....	José Fernández Mayoralas.....	2.000,00	14 Febrero 1911.....	Idem en Palacio.
Ordenanza del teléfono....	Juan Aguilar Molina.....	1.750,00	1 Abril 1912.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Juan Isurrieta Expósito.....	2.125,00	13 Julio 1912.....	Idem.
Idem .....	Pedro Parra Berrocal.....	2.125,00	4 Noviembre 1912.....	Idem.
Idem .....	Antonio Muñoz Martínez.....	2.000,00	2 Mayo 1913.....	Idem.
Portero Archivo y Biblioteca .....	Luis Alcalá.....	2.125,00	12 Junio 1913.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	José Caballero Gómiz.....	2.000,00	22 Diciembre 1913.....	Idem.
Portero .....	Francisco Fernández Martín.....	2.000,00	18 Mayo 1914.....	Idem.
»	Eulogio Zuriarrain.....	2.000,00	26 Febrero 1915.....	Excedente voluntario
Portero Cto. de la Reja....	Raimundo Nieto Lozano.....	1.750,00	1 Febrero 1916.....	Colocado en Palacio.
Barrendero .....	Antonio Palencia Ubanell.....	1.440,00	15 Noviembre 1916.....	Idem.
Portero .....	Angel Fernández Prestell.....	2.000,00	30 Noviembre 1916.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Fausto Lucas Martín.....	2.000,00	4 Diciembre 1916.....	Idem.
Celador .....	Fortunato Fuentes Morales.....	2.000,00	1 Abril 1917.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Ignacio Municio Burgos.....	2.375,00	1 Abril 1917.....	Idem.
Idem .....	José González Arranz.....	2.000,00	1 Abril 1917.....	Idem.
Idem .....	Antonio Menéndez.....	2.000,00	1 Octubre 1917.....	Idem.
Portero .....	Constancio Alonso Ruano.....	2.250,00	18 Septiembre 1918.....	Idem.
Ordenanza de Intendencia.	Fernando Martín Grande.....	1.750,00	13 Diciembre 1918.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Vicente de la Vega Echegaray.....	2.000,00	7 Marzo 1919.....	Idem.
Portero .....	Bernabé Martínez Nogales.....	1.812,50	17 Marzo 1919.....	Idem.
Idem .....	Pedro Nieto del Rey.....	1.875,00	1 Noviembre 1919.....	Idem.
Idem .....	José Torneo Marco.....	2.000,00	12 Febrero 1921.....	Idem.
»	Luis Dolz Martínez.....	2.250,00	1 Noviembre 1921.....	Excedente voluntario.
Mozo de Oficios.....	Ricardo Carrascosa Cervera.....	2.000,00	1 Noviembre 1921.....	Colocado en Palacio.
Ordenanza de Intendencia.	Pablo de la Fuente.....	1.687,50	7 Enero 1922.....	Idem.
Portero .....	Valentín Martínez Martínez.....	2.000,00	8 Julio 1922.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Mariano Aícar Espinosa.....	2.000,00	20 Febrero 1923.....	Idem.
Portero .....	Eustaquio Bodas Ibáñez.....	2.000,00	20 Febrero 1923.....	Idem.
Portero de la Armería.....	Francisco Fernández Téllez.....	1.750,00	8 Enero 1924.....	Colocado en la Armería.
Ordenanza del teléfono....	Pedro Cubero.....	1.687,50	1 Marzo 1924.....	Idem en Palacio.
Portero .....	José Moreno Morante.....	2.250,00	1 Abril 1924.....	Idem.
Mozo de Oficios.....	Fabio Aguado Rives.....	2.000,00	1 Abril 1924.....	Idem.
Barrendero .....	Basilio Lucio González.....	2.000,00	8 Noviembre 1924.....	Idem.
Mozo colgador.....	Damián Aparicio Santiago.....	2.000,00	30 Noviembre 1924.....	Idem.
Idem .....	Severo Burgos Salcedo.....	1.750,00	12 Diciembre 1924.....	Eliminado por ser subalterno del Estado.
Portero .....	Luis Velázquez Rubio.....	2.000,00	3 Enero 1925.....	Colocado en Palacio.
Barrendero .....	Eleuterio Flórez Agúndez.....	2.000,00	1 Junio 1925.....	Idem.
Idem .....	Alvaro Olivares.....	2.000,00	1 Junio 1925.....	Idem.
Idem .....	Antonio Rodríguez.....	1.687,50	1 Julio 1925.....	Idem.
Mozo colgador.....	Florentino Fernández Gijón.....	1.500,00	1 Octubre 1925.....	Idem.
Portero .....	Florentino Retuerta Cuevas.....	2.000,00	11 Noviembre 1925.....	Idem.
»	Antonio Sánchez.....	1.812,50	30 Noviembre 1925.....	Excedente.
Vigilante 1.º de la Armería.	Ignacio Fernández Téllez.....	1.500,00	1 Enero 1926.....	Colocado en la Armería.
Idem 2.º id. ....	Agustín Fernández Téllez.....	1.440,00	1 Enero 1926.....	Idem.
»	Fidel Dolz Martínez.....	2.125,00	13 Enero 1926.....	Excedente.
Ordenanza de la farmacia..	Celestino A. López.....	1.437,50	26 Febrero 1926.....	Colocado en la farmacia.
»	Juan Alonso Salvadores.....	1.600,00	10 Octubre 1926.....	Excedente.
»	Santos Casado Rubio.....	2.000,00	7 Diciembre 1926.....	Idem.
»	Teófilo Rodríguez Rodríguez.....	2.000,00	10 Mayo 1927.....	Idem.
»	Faustino Blanco García.....	2.500,00	4 Julio 1927.....	Idem.
»	Juan González Rodríguez.....	1.625,00	1 Octubre 1927.....	Idem.
»	Primitivo Lanza Mongón.....	1.689,00	13 Octubre 1927.....	Idem.
»	Angel Zorrilla Barrios.....	2.000,00	26 Diciembre 1927.....	Idem.
»	Francisco Bailesteros Burgos.....	1.750,00	1 Enero 1928.....	Idem.
Vigilante 3.º de la Armería.	José Fernández Téllez.....	1.440,00	10 Febrero 1928.....	Colocado en la Armería.
»	José Núñez Gago.....	1.625,00	1 Junio 1928.....	Excedente.
»	Isidoro Cembelli.....	2.000,00	12 Junio 1928.....	Idem.
»	Felipe González Mienza.....	2.000,00	1 Septiembre 1928.....	Idem.
»	Nicolás Rocha Huete.....	2.000,00	25 Febrero 1929.....	Idem.
»	Pedro García Fernández.....	2.000,00	7 Abril 1929.....	Idem.
»	Gregorio Montero Martínez.....	2.000,00	23 Abril 1929.....	Idem.
»	Emiliano Marcos Lucea.....	2.000,00	4 Mayo 1929.....	Idem.
»	Serafin Pardo García.....	2.000,00	4 Enero 1930.....	Idem.
»	Joaquín Bermejo Cuevas.....	1.750,00	6 Marzo 1930.....	Idem.
»	Daniel Marcía Delgado.....	2.000,00	12 Junio 1930.....	Idem.
»	Antonio Barragán Trillo.....	1.250,00	30 Junio 1930.....	Idem.
»	Roberto Gómez González.....	1.500,00	8 Octubre 1930.....	Idem.
»	Tomás Olivares Moreno.....	2.000,00	31 Octubre 1930.....	Idem.
»	Salvador Garrido Montero.....	1.625,00	28 Enero 1931.....	Idem.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDEN**

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer que el artículo 1.º del Reglamento para el régimen y Gobierno de las Escuelas Náuticas, de 7 de Febrero de 1925, quede redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Los Directores de las Escuelas son sus Jefes inmediatos.

El nombramiento de aquéllos se hará por Orden ministerial y recaerá en uno de los Profesores numerarios de las respectivas Escuelas que sea precisamente Capitán de la Marina mercante y haya sido propuesto en tema al Director general de Navegación por la Junta de Profesores de la Escuela en que haya vacado dicho cargo.”

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

**CESARES QUIROGA**

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Excmo. Sr.: Accediendo a los deseos nuevamente expuestos por algunas representaciones diplomáticas de los Estados americanos de esta villa y capital, y en atención a no existir lesión para el interés del Tesoro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una segunda prórroga de nueve meses, para la devolución de los efectos importados en régimen temporal con destino a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona. Esta segunda prórroga empezará a contarse desde el vencimiento de la otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 1.º de Julio último, comunicada también a esa Dirección general.

De este modo la suma de ambas prórrogas representará la prolongación, por un año más, del plazo que para la devolución de los efectos dichos, señala el apartado 1.º de la Real orden de 18 de Marzo de 1929, número 253 del Ministerio de Hacienda.

También se entenderán subsistentes durante esta ampliación de plazo todas las garantías y obligaciones que con la Hacienda pública han contraído las Comisiones o Juntas liquidadoras de ambas Exposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
**VERGARA**

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

La Diputación considera precisa la baja de las cédulas, pero limitada al 25 por 100 y a los sueldos inferiores a 5.000 pesetas, pues es evidente que para los que excedan de esa cifra la cantidad a satisfacer por el impuesto no representa grave quebranto para el presupuesto doméstico y, por el contrario, para los demás contribuyentes con sueldo inferior a 5.000 pesetas, entre los que figuran las clases trabajadoras, representa una buena compensación, mayor aún al tener en cuenta que el haber que sirve de regulador es el líquido que se percibe.

En la tarifa 2.ª, por Contribuciones directas, la baja del 25 por 100 a los contribuyentes de las clases 12 y 13; es decir, a todos aquellos que pagan al año una cuota para el Tesoro inferior a 360 pesetas.

En la tarifa 3.ª considera la Diputación que la baja debe concretarse también al 25 por 100, haciendo una excepción a favor de los contribuyentes por la clase 13, que por alcanzar muy principalmente a las clases trabajadoras propone se haga la reducción del 30 por 100. También considera preciso que la reducción alcance sólo a la clase 9.ª, para lo que ha tenido en cuenta los alquileres que en Almería se pagan.

Propónese también la modificación del artículo 2.º, considerando que el aumento de 250 pesetas en las cédulas de la tarifa 2.ª, clase 1.ª, debe reducirse a cada 2.500 la base de tributación por contribuciones; que los contribuyentes solteros y los viudos sin hijos obtienen dos rebajas simultáneas, una por la supresión del recargo de soltería y otra por la baja general a que se refiere el artículo 5.º; y entendiéndose que el espíritu no sea la acumulación de dos rebajas simultáneas a un mismo contribuyente, considérase preciso el aplazamiento de esta reforma,

dejándola subsistente para las del año 1931.

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año en curso, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la misma, 398.038,85 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 260.206,05 pesetas, y según las tarifas propuestas, 314.825,04 pesetas:

Considerando que la diferencia de 137.832,80 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, queda limitada a la de 83.213,81 pesetas, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando que, conforme viene declarándose, no es procedente acceder a lo solicitado, en cuanto se pretende subsista el recargo de soltería para los viudos sin hijos,

Este Ministerio ha tenido a bien, con la salvedad expuesta, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales, quedando, por tanto, reducidas en un 25 por 100 las clases 11 a 16 de la tarifa 1.ª, 12 y 13 de la 2.ª y 9.ª a 12 de la 3.ª, y en un 30 por 100 la clase 13 de esta última tarifa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

**MIGUEL MAURA**

Señor Gobernador civil de Almería.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes: Conforme con la anulación de la disposición C) del artículo 226 del Estatuto provincial y que los militares y asimilados paguen la cédula que les corresponda por el sueldo que perciban.

Con relación al artículo 2.º del Decreto citado y disposición D) de di-

cho artículo 226, de acuerdo con la propuesta formulada por la Diputación provincial de Madrid,

La edad de soltería debe quedar en la misma de veinticinco años, que fijaba la disposición L) del artículo 226 del Estatuto, pudiendo suprimirse el impuesto de soltería para los viudos.

La cédula de cónyuge puede quedar subsistente en cuanto a las cuatro primeras clases y de acuerdo con la propuesta de la Diputación provincial de Madrid, puede suprimirse las siguientes en cuanto a la tarifa primera, pero no así en las otras dos tarifas, que, cuando menos, deben llegar hasta la clase sexta.

Que en la tarifa segunda puede hacerse una rebaja o beneficio al contribuyente de un 10 por 100 a partir de la clase quinta. En la tarifa primera y con tipo uniforme del 20 por 100, a partir también de la clase quinta y para todas las siguientes. En la tarifa tercera, que se deje subsistente el precio que tenían las cuatro primeras clases, que igualmente, y también de conformidad con el dictamen aprobado por la Diputación provincial de Madrid, quede subsistente la cédula de 1,50 y la especial de una peseta, rebajando todas las demás a partir de la clase quinta y con tipo también uniforme, en un 20 por 100 sobre su precio anterior.

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la misma, 717.030,75 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 488.669,44 pesetas, y según las tarifas propuestas, 13.166,93 pesetas:

Considerando que la diferencia de 228.361,31 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, aplicadas por la Corporación, y las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, queda limitada a la de pesetas 73.863,82, según las propuestas por aquella, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de Cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el

*Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Burgos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionada con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende en la tarifa primera la reducción del 20 por 100 en las clases 5.ª a 13.ª, del 27,27 por 100 en la 14.ª y del 33,33 por 100 en la 14.ª y 16.ª; en la tarifa segunda, la reducción del 20 por 100 en las clases 5.ª a 11.ª, del 30 por 100 en la clase 12.ª y del 20 por 100 en la clase 13.ª; en la tarifa tercera, la reducción del 20 por 100 en las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, del 50 por 100 en las clases 8.ª a 11.ª y del 33,33 por 100 en la clase 12.ª; que no se haga bonificación alguna en las cédulas de la clase 13.ª de la tarifa tercera y en las especiales para menores, así como que continúen sujetos al recargo de soltería los mayores de veinticinco años y los viudos sin familia, y las cédulas de cónyuge, según dispone el párrafo segundo, apartado M) del Estatuto provincial:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, pesetas 799.878,50; según las tarifas aplicadas por la misma, 724.294,52 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, 513.376,61 pesetas, y según las tarifas presupuestas, 665.614,80 pesetas:

Considerando que la diferencia de 75.583,98 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 286.501,89 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 134.263,70 pesetas, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte, y no en todo, la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando que no es procedente acceder a lo solicitado en cuanto se pretende subsista el recargo de soltería para los viudos sin familia y en cuanto a la cédula de cónyuge nada más que hasta la 4.ª clase de la tarifa primera, y 6.ª de las tarifas segunda

y tercera, conforme viene autorizándose,

Este Ministerio ha tenido a bien, con las salvedades expuestas, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de Cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de León

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Agustín del Cañizo y García Catedrático numerario de uno de los cursos de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta y 1.000 más de aumento, que consigna la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Salamanca que el Sr. Cañizo y García viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

P. D.  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas y en consideración a que los planes provisionales de estudios universitarios, como también los de adaptación de otros Centros, han sido recientemente promulgados,

Este Ministerio ha dispuesto se amplíe el plazo de matrícula en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes del mismo, hasta el día 15 de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad obrera "Federación de Zapateros y Curtidores" de Cocentaina, en solicitud de que en dicha localidad se cree un Comité paritario referente a esta modalidad industrial, y considerando que al no existir en la mencionada ciudad otros organismos paritarios, no es posible crear el que se pide, porque ello supondría aumento en los gastos de la Organización Corporativa Nacional, a lo que no se puede llegar, pero, sin embargo, dada la importancia que la referida industria tiene en Cocentaina no debe ésta quedar privada de los beneficios de la Organización Corporativa Nacional, a lo que se puede llegar extendiendo la jurisdicción del organismo paritario similar más próximo,

Este Ministerio ha dispuesto se amplíe la jurisdicción del Comité paritario de la Industria de Calzado de Elda, a la ciudad de Cocentaina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para la debida homogeneidad de representación en las Secciones que constituyen el Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades, al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal y obrera de la Sección de Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de servicio medicofarmacéutico, se halle integrada por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, eligiéndose, por lo que a la parte patronal concierne, tres, por las Sociedades correspondientes de naturaleza mercantil, y la otra mitad, por las de índole mutualista; y

2.º Que el plazo para verificar las

elecciones sea el de quince días, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 28 de Agosto último que mandó constituir una Sección especial de Empleados de las Industrias de Agua, Gas y Electricidad dentro del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Empleados del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Carlos Sicilio Toledano, en representación de la Compañía Anónima Menjemor; D. Joaquín Carbonell Trillo Figueroa, por la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, y D. Manuel Rueda Dorado, por la Empresa de Aguas potables de dicha capital.

Vocales patronos suplentes: Don César Rubio Rodríguez, en representación de la Compañía Anónima Menjemor; D. Arturo Sahw Loring, por la Sociedad de Gas y Electricidad, y D. Fernando Romero Pareja, por la Empresa de Aguas potables.

Vocales obreros efectivos: D. José Casas Biedma, D. Angel Hidalgo Badcia y D. Antonio Luque Marín.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Rodríguez Olivera, D. Antonio Argote Marcos y D. Enrique Arévalo Maya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 1.º de Septiembre actual que mandó renovar las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de Peluqueros y Barberos de Lérida concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuvieren, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comi-

té paritario de Peluqueros y Barberos de Lérida se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Unión Patronal de Peluqueros y Barberos, y la obrera por la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos; y

b) Que las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea la patronal y del número de socios de que esté en la actualidad integrada la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 16 de Agosto último, que mandó constituir en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Despachos y Oficinas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despachos y Oficinas de Jerez de la Frontera, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Asociación Gremial de Criadores y Exportadores de Vinos; y la obrera, por la Unión de Empleados de Escritorio; y

2.º Las entidades expresadas, al remitir las actas de elección adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplea la patronal y del de socios de que esté en la actualidad integrada la obrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la importancia que el trabajo a domicilio tiene en Sevi-

Na, en las industrias de Sastrería y Confección, y considerando que actualmente dichas modalidades industriales, en su aspecto de trabajo a domicilio carecen de representación adecuada dentro de la Sección correspondiente del Comité paritario de Vestido y Tocado de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se crea dentro de la Sección de Sastrería y Confección del Comité paritario de Vestido y Tocado de Sevilla y con igual jurisdicción de dicha Sección, una Subsección de trabajo a domicilio, que estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél, en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Casi fecha por fecha han coincidido las informaciones que el Gobierno que por aquel entonces regía los destinos del país y el actual de la República, por virtud del precepto imperativo de la nota 84 bis, aneja a la partida 1.340 del Arancel vigente, han debido practicar en dos años sucesivos para tomar asesoramiento de los intereses afectados, a fin de capacitarse de si era o no conveniente a la economía española reducir los derechos que gravan la importación del maíz exótico.

La información que se abrió a fines de Agosto del año 1930 no movió al Gobierno a tomar disposición alguna que modificara la situación arancelaria

anterior a su apertura, ni dióse tampoco referencia oficial que resumiera los resultados del sondeo verificado.

Por bien que la información actual, ordenada el día 28 de Agosto y cerrada el 17 del mes corriente, haya dado resultados análogos a la del año anterior, estima este Ministerio que es preciso que, mediante el informe oficial, desaparezca la incertidumbre reinante respecto al comercio de cereales y piensos y, por lo tanto, considere ineludible dar a conocer los resultados de dicha información, en los que basa la resolución de persistir en el *statu quo* creado por la partida 1.340 del Arancel vigente.

Suman 175 las opiniones aportadas a la encuesta; pero entre los opinantes que fundamentan sus escritos—la mayoría traducen su criterio en telegramas escuetos de petición concreta—predominan los contrarios a la rebaja de los derechos de Arancel.

Fundan su opinión en la inoportunidad del momento, ya que la recolección del maíz culmina en Andalucía y está próxima a comenzar en el Norte; el solo anuncio, dicen, de la importación del maíz exótico con derecho reducido o sin derecho implicaría una profunda depreciación del maíz nacional y de los piensos restantes, incluso de la montanera, abundantísima este año, de los que no puede alegarse escasez.

Apoyan también su argumentación en la enorme depreciación sufrida por el maíz extranjero, que justifica sobradamente el derecho arancelario actual, puesto que el precio que resulta hoy puesto sobre carro muelle (alrededor de 39 pesetas con 277 milésimas plata) resulta no muy superior al promedio del alcanzado por este cereal durante los tres años últimos.

No son de desdeñar, empero, las razones que aportan quienes en representación de intereses, más que contrapuestos, paralelos a los anteriores, abogan por la reducción de derechos y justifican su argumentación en la necesidad de que el maíz esté por bajo de 40 pesetas, precio que permite fomentar, según ellos, la cría del cerdo y exportación de sus derivados e intensificar los productos de la ganadería y de la avicultura en diversas comarcas de España.

No obstante, en ninguno de los informes emitidos se abarca la totalidad del problema ni se aportan datos bastantes para enjuiciarlo en toda su amplitud y someterlo al tratamiento adecuado para su eficaz solución.

Este Ministerio, examinados debidamente los informes emitidos y habida cuenta de los datos que directamente

capta y le permiten abarcar el complejo de nuestra economía cerealista, en relación con las distintas ramas de la producción española, ha de inclinarse por el mantenimiento de los derechos arancelarios actuales, mientras de ello no pueda derivarse perjuicio mayor que el que se acarrearía por su reducción o supresión.

Y basa su criterio en la triple consideración de la inoportunidad del momento por la proximidad de la cosecha de maíz nacional que en Andalucía se ofrece ya a un precio satisfactorio; en la conveniencia de oponer todas las dificultades posibles a las importaciones que no sean absolutamente indispensables (se han importado hasta 1.º de Septiembre del año en curso más de 170.000 toneladas de maíz, contra 129.000 toneladas que se importaron en el año 1930), dada la coyuntura económica presente, y también en la dificultad de iniciar, y por el maíz precisamente, una política de precios bajos que pugne con la valorización de los productos del suelo, cuando hasta el momento actual se ha creído que debía seguirse una política de precios que contribuyeran a mantener al cultivador y le estimulara a nuevas plantaciones de maíz que nos independizaran, en este importante sector de nuestra cerealcultura, del recurso al producto exótico.

Por todo lo que acaba de manifestarse ha venido en disponer lo siguiente:

Primero. Se mantiene el derecho arancelario que grava la importación del maíz al tipo fijado en la partida 1.340 del Arancel vigente.

Segundo. Quincenalmente se dará cuenta por el encargado del servicio del precio del maíz nacional, según procedencias, y del precio del maíz extranjero y de las cantidades de maíz exótico que se hayan aforado por las Aduanas de la República.

Tercero. En el caso en que, de los datos a que se refiere el apartado anterior, se viniese en conocimiento de alguna anomalía en el precio que perturbara el mercado nacional, el Ministerio, en vista de los resultados de la información que acaba de practicarse, se reserva hasta 1.º de Septiembre de 1932 la facultad de proponer al Consejo de Ministros la alteración de los derechos arancelarios que crea adecuados para atender a las necesidades de este sector de la economía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 7 de Agosto del corriente año, se dispuso, en el acuerdo primero, que la Comisión integrada por elementos productores, técnicos y administrativos encargada de clasificar y ordenar la información recibida sobre el régimen de aceites, formulara ponencia, como resultado de aquélla y la elevara a este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la fecha de su constitución, estableciendo las bases a que, a su juicio, debe someterse el régimen de fabricación, propaganda, uso y aplicaciones de las diversas clases de aceite.

Constituida la Comisión el día 2 de Septiembre actual y usando de la facultad del acuerdo tercero de la expresada Orden, fueron designadas oportunamente ponencias integradas por los Vocales corporativos, para cada uno de los temas motivo de la información.

Pero teniendo en cuenta los numerosos informes recibidos, la diversidad, extensión e importancia de los mismos, los problemas planteados en el seno de algunas ponencias, que han motivado sucesivos y amplios debates y las indicaciones que se han hecho a este Ministerio sobre la conveniencia de ampliar el plazo señalado para la presentación de los dictámenes,

He acordado lo siguiente:

1.º El plazo de un mes a que se refiere la disposición primera de la Orden de este Ministerio, de 7 de Agosto del corriente año, se considerará ampliado hasta el día 20 del próximo mes de Octubre.

2.º Las ponencias designadas para el estudio de cada tema del cuestionario, presentarán su dictamen en un plazo improrrogable que termina el próximo día 10, considerándose como no emitidos los que se reciban después de esa fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

P. O.,

JOSE BARBEY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la posibilidad de aumentar el número de asistentes a la Conferencia para el estudio de las consecuencias de la suspensión del patrón oro en Inglaterra, indicada en la Orden ministerial del día 23 del corriente, han sido numerosas las demandas de asistencia en este Ministerio recibidas.

Estudiadas detenidamente las mismas, así como lo más conveniente para el mejor éxito de la Conferencia,

Este Ministerio ha acordado que se

admitan las siguientes nuevas Entidades, con sendos representantes:

Liga Marítima Española.  
Asociación de Navieros de Bilbao.  
Asociación Patronal de Mineros de Huelva.

Federación de Exportadores de Aceite de oliva.

Unión de Sindicatos Agrícolas de Cataluña.

Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino.

Federación de Exportadores de Naranjas de Valencia.

Unión Nacional de Agricultores Arroceros de Valencia.

Asociación de Construcciones Navales Nacionales.

Asociación Nacional de la Industria del Cromo-litografía sobre Metales.

Círculo Frutero Valenciano.

Confederación Nacional de Viticultores.

Unión de Círculos Mercantiles.

Agrupación Forestal y de la Industria Maderera.

La Conferencia se reunirá en este Ministerio de Economía Nacional, en el salón de la Junta de Aranceles el señalado día 1, a las cinco de la tarde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial segundo del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Ayora (Valencia), D. José Roig Chaqués, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial

tercero del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Periana (Málaga), D. Adriano Gómez Cobarro, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Correos con destino en la Estafeta de Baeza (Estación), D. Juan Font Mauri, licencia sin disfrute de sueldo para atender durante noventa días a asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 28 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 23 del actual anulando el contrato con la "Concesionaria de líneas aéreas subvencionadas, S. A.", y haciéndose cargo el Estado del expresado servicio, ha sido designado por Ordenes de 24 y 28 del mismo mes (GACETA de los días 26 y 29), el personal que ha de integrar las Comisiones gestora y liquidadora, siendo necesario señalar el importe de las asistencias que han de corresponder al que no pertenece a la Dirección general de Aeronáutica civil, con las limitaciones prevenidas en los artículos 24 y 25 del Decreto de 18 de Junio de 1924, y a este efecto, he tenido a bien asignar 50 pesetas por asistencia al Vicepresidente de la Comisión gestora, D. Romualdo Rodríguez de Vera, y al Presidente de la Comisión liquidadora, D. Porfirio Silván, y 40 pesetas a cada uno de los Vocales de este último organismo, D. Arturo González Gil y D. Carlos Renshaw Darmanin, siendo cargo los expresados devengos al capítulo adicional 2.º, artículo 2.º, "Subvenciones a la explotación de las comunicaciones aéreas", de la sección 17 del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

**ADMINISTRACION CENTRAL****Gobierno de la República.****PRESIDENCIA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE JULIO DE 1931**

*Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.*

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****DIRECCION GENERAL DE CORREOS***Provincia de Alicante.*

1. Cartero de Benirrama, soldado José Medrano Muñoz, con 3-10-28 de servicio.

2. Idem peatón de Cañada de San Vicente, Cabo Jesús Quintela Gómez, con 4-5-14 de servicio.

3. Peatón de Novelda a El Duaima, Cabo Tomás Martínez Miras, con 1-3-25 de servicio.

4. Idem del extrarradio de Aspe, soldado Zacarías Somolinos Domingo, con 5-11-1 de servicio.

*Provincia de Almería.*

5. Cartero de Venta del Viso, Herrador de tercera Antonio Casado Sánchez, con 4-1-9 de servicio.

6. Idem de Aulago, soldado Juan Teruel Giménez, con 3-0-0 de servicio.

7. Idem de Olula de Castro, soldado Pedro Ramírez Romero, con 4-5-0 de servicio.

8. Anulado.

9. Cartero de Cañada de San Urbano, Cabo apto para Sargento Antonio Latorre Cantón, con 4-4-15 de servicio.

10. Idem de Barranco del Jaroso, soldado José Martínez Maqueda, con 3-4-25 de servicio.

11. Idem de Alicún, soldado Octavio Salmerón Cortés, con 2-3-24 de servicio.

*Provincia de Badajoz.*

12. Peatón de Olivenza a Aldea de Villarreal, Cabo Nicolás Franco Martín, con 0-11-6 de servicio.

*Provincia de Barcelona.*

13. Peatón del extrarradio de Hospitalet de Llobregat, Cabo herido leve acto de servicio Miguel Jiménez Ruiz, con 5-2-25 de servicio.

14. Idem de Guardiola (estación de) a Saldes, soldado Juan Viladomat Costa, con 0-9-26 de servicio. Preferencia interino.

*Provincia de Burgos.*

15. Cartero de Barbadillo de los Herreros, Cabo Alfonso Velasco Camarero, con 3-10-2 de servicio.

16. Desierto.

*Provincia de Cáceres.*

17. Cartero de Talayuela, Cabo Pa-

blo González Albarrán, con 1-9-17 de servicio.

18. Idem de Hernán Pérez, Cabo Miguel Gómez Martín, con 4-10-4 de servicio.

19. Idem de Santa Ana, soldado Joaquín Mena Pacheco, con 0-9-24 de servicio. Preferencia interino.

20. Idem de Las Patelas, Cabo Basilio Rodríguez Parrón, con 1-8-3 de servicio.

21. Idem Peatón de Aldea del Cano, Cabo apto para Sargento Andrés Barrero Vizcaíno, con 8-2-23 de servicio.

*Provincia de Castellón.*

22. Cartero de Borriol, soldado herido en campaña Pablo Tomás Albalat, con 3-6-10 de servicio.

*Provincia de Ciudad Real.*

23. Peatón del extrarradio de Daimiel, Cabo Luis Muñoz Jurado, con 4-5-21 de servicio.

*Provincia de Córdoba.*

24. Cartero de El Hoyo, Cabo Angel Revaliente Morales, con 2-8-29 de servicio.

*Provincia de La Coruña.*

25. Peatón de Ortigueira a Mañón (en caballería), soldado activo Leopoldo Martínez García, con 3-8-1 de servicio.

26. Cartero de Liñayo (Central Santiago), soldado Balbino Cayo Bouza, con 2-1-12 de servicio.

27. Idem de Boiro, soldado Angel Cristóbal García, con 6-1-18 de servicio.

*Provincia de Gerona.*

28. Desierto.

29. Desierto.

*Provincia de Granada.*

30. Cartero de Alhama (balneario), soldado Pedro Gómez Moreno, con 3-0-21 de servicio.

*Provincia de Guadalajara.*

31. Peatón de Canredondo a Renates, soldado Elias López Puertas, con 5-2-28 de servicio.

*Provincia de Guipúzcoa.*

32. Cartero de Oyarzun, soldado inútil por enfermedad en campaña Manuel Portero García, con 1-6-3 de servicio.

33. Peatón de Villafranca (Estafeta), a su estación, soldado Marcos Otalora Biain, con 2-10-22 de servicio.

*Provincia de Huesca.*

34. Cartero de Bessen, Cabo Francisco Sopena Altomín con 5-2-19 de servicio. Preferencia de interino.

35. Idem de Esquedas, soldado León Fernández García, con 2-10-0 de servicio.

36. Idem Peatón de Albelda, soldado Laurentino Madrid de las Heras, con 2-4-14 de servicio.

*Provincia de Jaén.*

37. Anulado.

*Provincia de León.*

38. Cartero de Travaleda, Cabo

Cándido Rodríguez Bello, con 2-8-20 de servicio.

39. Idem de Nogarejas, Sargento reserva Froilán Huelga Santos, con 2-8-25 de servicio.

40. Idem de Santibáñez, soldado Luis Vicente López, con 4-6-16 de servicio.

41. Desierto.

*Provincia de Lérida.*

42. Cartero de Soleras, soldado herido grave en campaña José Suñé Peiró, con 4-6-0 de servicio. Preferencia de interino.

*Provincia de Logroño.*

43. Cartero de Viniegra de Arriba, soldado Domingo Montero Fernández, con 3-7-8 de servicio. Preferencia de interino.

*Provincia de Lugo.*

44. Cartero de Cotá, soldado Jesús Cruz Quintas, con 3-10-23 de servicio.

45. Idem de Santa María del Pino, soldado Marcelino Rico Otero, con 2-3-22 de servicio.

46. Idem de Ouviaño, soldado Pedro Pérez Portela, con 3-3-0 de servicio.

*Provincia de Madrid.*

47. Peatón de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, Cabo Eugenio Fernández Madrigal, con 3-3-8 de servicio.

*Provincia de Murcia.*

48. Cartero de Los Dolores (Central de Cartagena), Cabo Salvador Meoro Berdún, con 8-7-5 de servicio.

*Provincia de Navarra.*

49. Anulado.

50. Cartero de Irurozqui, soldado César Barrasa Zamora, con 2-6-9 de servicio.

*Provincia de Orense.*

51. Cartero de Taboadela, soldado Manuel Vila Sueiro, con 2-11-23 de servicio.

52. Peatón de Puebla de Trives a Moura, soldado Valentín Domingo Merino, con 4-10-19 de servicio.

53. Idem de Barco de Valdeorras a su estación, soldado herido grave en campaña Aquilino González Prada, con 4-1-4 de servicio.

*Provincia de Oviedo.*

54. Cartero de Barzana (Ayuntamiento de Quirós), soldado Anastasio Duque Martín, con 4-3-24 de servicio.

55. Desierto.

56. Cartero de Allés, soldado Santos Sánchez Lamilla, con 1-5-20 de servicio. Preferencia de interino.

57. Idem de Villa (Langreo), Central de Gijón, soldado José González Dorado, con 2-8-10 de servicio.

58. Desierto.

59. Cartero de Figueras, Castropol (Oviedo), soldado Arturo Rodríguez Rodríguez, con 2-10-5 de servicio. Preferencia interino.

60. Desierto.

61. Desierto.

62. Desierto.

63. Cartero Peatón de Noreña, Cabo Víctor Manuel Augusto Estima, con 15-3-25 de servicio.

64. Idem del Valle de Carreño

(Central de Gijón), soldado José Pérez Prendes, con 3-8-6 de servicio.

65. Idem de San Pedro de Arcos, Cabo Amando Ramírez Peinado, con 7-4-24 de servicio.

66. Desierto.

67. Desierto.

68. Peatón de San Salvador a Villa de Sus, Cabo Osvaldo Villalaix López, con 2-3-5 de servicio.

69. Desierto.

#### Provincia de Palencia.

70. Cartero de Prádanos de Ojeda, Cabo Elío Lozano Pérez, con 3-0-0 de servicio.

#### Provincia de Pontevedra.

71. Cartero de Santa Cristina de Cobre, soldado Paulino Muñños García, con 5-2-21 de servicio.

72. Anulado.

73. Peatón de Vigo a Teis (Central de Vigo), soldado Ramón Suárez Rodríguez, con 4-11-11 de servicio.

#### Provincia de Salamanca.

74. Cartero de Tejares, soldado Manuel Danza Pablos, con 0-9-21 de servicio. Preferencia interino.

#### Provincia de Tenerife.

75. Desierto.

#### Provincia de Santander.

76. Desierto.

#### Provincia de Sevilla.

77. Desierto.

78. Cartero de Albaida de Aljarafe, soldado Bernabé Rubio Solís, con 0-9-27 de servicio.

#### Provincia de Tarragona.

79. Desierto.

80. Desierto.

#### Provincia de Teruel.

81. Cartero de Dos Torres, soldado Teodoro Monforte Aguilar, con 1-1-14 de servicio.

82. Desierto.

83. Cartero de La Zoma, soldado Juan Domingo Andréu Nuez, con 2-2-6 de servicio.

84. Peatón de Forniche Alto a Puebla de Valverde, Cabo Francisco Picón Picón, con 5-5-19 de servicio.

85. Idem afecto a la Estafeta de Alcañiz, Cabo apto para Sargento Florentino Faci Guiral, con 4-5-14 de servicio.

#### Provincia de Valencia.

86. Cartero de Algar, soldado Francisco Villanueva Cocho, con 3-0-0 de servicio.

#### Provincia de Valladolid.

87. Peatón de Mojados a Cogeces de Iscar, soldado Agustín Galán Caballero, con 3-7-21 de servicio.

#### Provincia de Vizcaya.

88. Cartero de Arrancudiaga, Cabo Marcos Luis Caleros, con 1-4-8 de servicio.

89. Desierto.

#### Provincia de Zamora.

90. Cartero-Peatón de Almaraz de Duero, soldado Antolín Manso González, con 0-10-27 de servicio.

91. Peatón de Castronuevo a Verver de los Montes, soldado Fortunato Santos Pérez, con 3-2-4 de servicio. Preferencia de interino.

92. Idem de Puebla de Sanabria a El Robledo, soldado Agustín Carrasco Segura, con 3-10-13 de servicio.

93. Idem de Fornillo a Vegalatrava, soldado Manuel Porto Pastor, con 1-4-18 de servicio. Preferencia de interino.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS

94. Repartidor de Telégrafos, soldado inútil en campaña Manuel Martín Aranda, con 3-6-13 de servicio.

Otro, Cabo apto para Sargento procedente de en activo, Alfonso Rovellada Verdú, con 5-1-10 de servicio.

Otro, Cabo apto para Sargento procedente de en activo, Pablo Luna Montes, con 4-1-0 de servicio.

Otro, Cabo apto para Sargento herido grave en campaña, Mariano Sánchez García, con 5-4-29 de servicio.

Otro, Sargento licenciado Epifanio Gimeno Barba, con 5-1-18 de servicio y 3-2-0 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Daniel Ortega Rodrigo, con 5-6-19 de servicio y 1-2-18 de empleo.

95. Repartidor de Telégrafos, Cabo apto para Sargento José Montes Ruiz, con 6-5-0 de servicio.

Otro, Cabo apto para Sargento Juan Martín Sánchez, con 4-0-21 de servicio.

Otro, soldado herido leve en campaña Antonio Justicia Rubio, con 6-0-0 de servicio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

96. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), soldado en activo Luis Díaz Alvarez, con 7-3-29 de servicio.

Otro, soldado herido en campaña Antonio Santos Murillos, con 12-6-27 de servicio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

97. Vigilante de pesca fluvial del Distrito forestal de Santander, Cabo herido dos veces en campaña Antonio Fernández Caballero, con 6-3-15 de servicio.

98. Guarda forestal del Distrito de León, Cabo Alejandro Meana Díez, con 4-4-4 de servicio.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

99. Celador de edificios militares en Soria, Cabo Isidoro Calonge Hernández, con 3-0-2 de servicio.

100. Operario del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, soldado Antonio Salido Tindal, con 5-10-12 de servicio.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

101. Guarda nocturno del Museo de Arte Moderno, Sargento licenciado Irene Primola Moñino, con 6-0-27 de servicio y 1-5-19 de empleo.

102. Vigilante nocturno del Museo

Nacional del Prado, Cabo apto para Sargento Manuel Cuenca Barrera, con 4-4-27 de servicio.

Otro, Cabo en activo Luis García López, con 2-7-19 de servicio.

Otro, Cabo en activo Valentín Prado Gil, con 2-0-20 de servicio.

#### MINISTERIO DE MARINA

103. Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de la Carraca, de San Fernando (Cádiz), Cabo en activo de Infantería de Marina apto para Sargento José Reina Martín, con 8-10-29 de servicio.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

104. Anulado.

105. Alguacil de la Audiencia territorial de La Coruña, Sargento licenciado inútil en acto de servicio en campaña Raimundo García Herrero, con 0-11-20 de servicio y 0-0-9 de empleo.

Otro, Sargento licenciado José Blanco Rojas, con 16-0-25 de servicio y 4-10-25 de empleo.

106. Alguacil de la Audiencia provincial de Ciudad Real, Cabo apto para Sargento, en activo, Antonio Casado Castro, con 6-6-19 de servicio.

107. Alguacil de la Audiencia provincial de Málaga, Cabo inútil en campaña Heliodoro Hernando Ramos, con 10-6-16 de servicio.

108. Idem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villena (Alicante), Brigada licenciado D. Félix Meseguer San Juan, con 9-0-4 de servicio y 7-0-0 de empleo.

109. Idem del ídem íd. de Valdepeñas (Ciudad Real), Sargento licenciado Juan Muñoz Abad, con 8-10-19 de servicio y 6-0-14 de empleo.

110. Idem del ídem de primera instancia de Negreira (Coruña), Cabo inútil en campaña Celestino Ruzo Alonso, con 4-0-27 de servicio. Preferencia interino.

111. Idem del ídem de primera instancia e instrucción de Carmona (Sevilla), Suboficial licenciado D. Antonio Benavente Requena, con 29-6-19 de servicio y 7-6-5 de empleo.

112. Idem del ídem de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués (Valladolid), Sargento en activo Pedro Guedes Falcón, con 4-4-21 de servicio y 2-10-0 de empleo.

113. Idem del ídem de primera instancia e instrucción de Durango (Vizcaya), Sargento licenciado Antonio Marín Moya, con 4-0-9 de servicio y 1-3-7 de empleo.

114. Idem del ídem de primera instancia e instrucción de Carifena (Zaragoza), Cabo en activo y apto para Sargento Francisco Marcos Torralba, con 4-1-8 de servicio.

115. Idem del ídem municipal de Pedreguer (Alicante), Cabo Teodoro Cadalso Palacios, con 3-0-2 de servicio.

116. Idem del ídem municipal de Barcarrota (Badajoz), Sargento reserva Manuel Gallardo Díaz, con 2-3-29 de servicio.

117. Idem del ídem municipal de Cedillo (Cáceres), Cabo apto José Lorenzo García, con 3-9-27 de servicio.

118. Idem del ídem municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), soldado Eduardo Ureña Sánchez, con 2-5-6 de servicio.

119. Idem del idem municipal de Alcalá de Chisvert (Castellón), Cabo Casimiro Cortés García, con 4-8-11 de servicio.

120. Idem del idem municipal de Ayamonte (Huelva), Cabo Miguel Marín Bellido, con 2-10-24 de servicio.

121. Idem del idem municipal de Pacheco (Murcia), Cabo José Antonio Martínez Davia, con 2-3-10 de servicio.

122. Idem del idem municipal de Oya (Pontevedra), Cabo Rafael Rodríguez Pérez, con 3-4-29 de servicio.

123. Desierto.

124. Desierto.

125. Alguacil del Juzgado municipal de Alcañiz (Teruel), Cabo Armandito Vial Sarmiento, con 4-3-2 de servicio.

#### PROVINCIA DE ALBACETE

##### *Ayuntamiento de La Roda.*

126. Desierto.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

##### *Ayuntamiento de Alicante.*

127. Guardia de Policía urbana (infantería), Cabo apto para Sargento, en activo, Emiliano Carrasco Durán, con 5-4-6 de servicio.

##### *Ayuntamiento de Cocentaina.*

128. Guardia municipal, Cabo Francisco Prieto Rivero, con 5-11-10 de servicio.

129. Ordenanza de Secretaría, soldado José Sánchez Garrido, con 3-8-2 de servicio.

130. Desierto.

##### *Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig.*

131. Sepulturero, soldado Nicolás Sanz Bagán, con 3-11-18 de servicio.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

##### *Ayuntamiento de Albánchez.*

132. Alguacil Portero, Cabo Aureliano Franco Linares, con 1-5-24 de servicio. Preferencia de naturaleza y vecindad.

Otro, soldado Luis García Fernández, con 3-4-22 de servicio.

133. Encargado de la limpieza pública, soldado Antonio Patiño Pérez, con 2-9-0 de servicio.

134. Desierto.

##### *Ayuntamiento de Sierro.*

135. Desierto.

136. Desierto.

#### PROVINCIA DE BALEARES

##### *Ayuntamiento de Felanitx.*

137. Desierto.

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Talavera la Vieja.*

138. Auxiliar de Secretaría, Cabo inútil enfermedad en campaña Carlos Medina Moltó, con 6-5-2 de servicio.

139. Desierto.

#### PROVINCIA DE CADIZ

##### *Diputación provincial de Cádiz.*

140. Mozo del Hospital Mora provincial, Cabo Antonio Moya Cruz, con 3-8-2 de servicio.

Otro, Cabo Guillermo Paúl Puyol, con 2-8-5 de servicio.

141. Desierto.

142. Sirviente del Manicomio provincial, soldado Antonio Rodríguez García, con 5-3-8 de servicio.

Otro, soldado Salustiano Cabaleiro Barja, con 3-6-12 de servicio.

Otro, soldado Eusebio Ramos Monjas, con 3-5-6 de servicio.

#### PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

##### *Ayuntamiento de Castellón de la Plana.*

143. Guardia municipal, Sargento licenciado José Generoso Alonso, con 9-1-0 de servicio y 1-1-20 de empleo.

##### *Ayuntamiento de Moncófar.*

144. Sereno, soldado Herminio Peña Vicario, con 2-0-0 de servicio.

145. Desierto.

##### *Ayuntamiento de Segorbe.*

146. Sereno-Vigilante, Cabo José Ramírez Daoiz, con 5-1-0 de servicio.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### *Ayuntamiento de Aguilár de la Frontera.*

147. Jefe de Policía, Sargento licenciado Julio de la Rosa Lechuga, con 9-5-21 de servicio y 5-7-0 de empleo.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### *Ayuntamiento de Cañamares.*

148. Guarda, soldado Francisco Monzo Martínez, con 2-0-0 de servicio.

##### *Ayuntamiento de Yemeda.*

149. Desierto.

##### *Ayuntamiento de Tinajas.*

150. Guarda de campo, soldado Francisco Alcázar de Las Heras, con 2-11-29 de servicio.

##### *Ayuntamiento de Villacanejos de Trabaque.*

151. Guarda de campo a pie, Carabiniero licenciado Vicente López Gazcueña, con 6-10-12 de servicio. Preferencia de naturaleza y vecindad.

##### *Ayuntamiento de Zarza del Tajo.*

152. Alguacil, soldado Antonio Valencia Lozano, con 1-7-2 de servicio.

#### PROVINCIA DE GERONA

##### *Ayuntamiento de Beguda.*

153. Alguacil y Recaudador de arbitrios sobre carnes, Cabo José Lobato Medinilla, con 0-8-3 de servicio.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### *Ayuntamiento de Huéscar.*

154. Desierto.

155. Desierto.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### *Ayuntamiento de Bollullos del Condado.*

156. Sereno, Cabo Benito Montoro Yanguas, con 5-2-24 de servicio.

Otro, Herrador de tercera, Urbano Manibardo García, con 2-0-0 de servicio.

##### *Ayuntamiento de Moguer.*

157. Encargado de las fuentes públicas, Cabo Angel Zaneajo de Juan, con 2-9-6 de servicio.

##### *Ayuntamiento de Nerua.*

158. Vigilante de Consumos, Cabo Joaquín López Domínguez, con 3-0-0 de servicio.

Otro, Cabo Máximo Gallo Espinosa, con 1-4-3 de servicio.

Otro, desierto.

Otro, desierto.

159. Guardia urbano, Cabo Emilio Castilla Castilla, con 0-9-16 de servicio.

Otro, Cabo Julián Pérez González, con 5-0-9 de servicio.

160. Conserje del Matadero, Sargento licenciado Andrés Durán Cardo, con 9-10-20 de servicio y 0-6-10 de empleo.

#### PROVINCIA DE JAEN

##### *Ayuntamiento de Bailén.*

161. Peón público de limpieza, Cabo Aurelio Barroso Mendo, con 0-0-27 de servicio.

#### PROVINCIA DE LEON

##### *Ayuntamiento de Almazán.*

162. Guarda municipal de campo, soldado Cosme Buxeda Pelegrí, con 4-0-2 de servicio.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### *Ayuntamiento de Alcanadre.*

163. Guarda de campo, Cabo Rosalino García Calleja, con 7-8-10 de servicio.

164. Encargado del Cementerio, soldado Matías Calero Cañabares, con 3-10-23 de servicio.

#### PROVINCIA DE LUGO

##### *Ayuntamiento de Lugo.*

165. Bombero, Cabo Cipriano Peroño Ferrer, con 3-11-9 de servicio.

Otro, soldado Felipe Agüero del Pozo, con 2-0-0 de servicio.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### *Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.*

166. Peón callejero, soldado Jesús Pecheco Telle, con 2-0-0 de servicio.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

##### *Ayuntamiento de Frechilla.*

167. Guarda del ganado mayor, Cabo Angel Martín de Blas Redondo, con 2-0-0 de servicio.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

##### *Ayuntamiento de Sequeros.*

168. Desierto.

##### *Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar.*

169. Alguacil, Sargento complemento, Alejo Pereda Moreno, con 2-1-7 de servicio. Empleo no consta.

#### PROVINCIA DE TENERIFE

##### *Cabildo Insular de San Sebastián de la Gomera.*

170. Ordenanza, soldado Francisco Aguilar Darias, con 0-11-0 de servicio. Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.

##### *Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

171. Guardia cuarto, servicio rural, Cabo Víctor Gómez Antón, con 8-8-21 de servicio.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

*Ayuntamiento de Garcillán.*

172. Alguacil, Cabo apto para Sargento Marcelino López Cortés, con 2-7-26 de servicio.

## PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Sevilla.*

173. Vigilante de segunda clase de la Sección montada del resguardo de arbitrios, Cabo herido grave en campaña Lorenzo Ruiz Alcalde, con 3-4-7 de servicio.

## PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Andorra.*

174. Sereno, soldado Tomás Planas Obón, con 2-11-23 de servicio. Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.

*Ayuntamiento de Castelvizpal.*

175. Alguacil, soldado Isidoro González Clemente, con 1-9-10 de servicio.

*Ayuntamiento de Libros.*

176. Guarda de monte, soldado Manuel Burgos Rodríguez, con 3-0-0 de servicio.

177. Guarda de campo, soldado José Antonio Alarcón Alarcón, con 1-9-21 de servicio.

## PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Navalucillos.*

178. Sepulturero, soldado José Paz Gómez, con 2-11-0 de servicio.

## PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

179. Peón Caminero, soldado herido en campaña, Gregorio Rojas Honrubia, con 5-7-26 de servicio.

Otro. Soldado herido leve en campaña, Antonio Castro Ruiz, con 2-7-16 de servicio.

Otro. Soldado Enrique Mahique Santandreu, con 0-11-8 de servicio. Preferencia de naturaleza y vecindad.

Otro. Soldado Rafael Alberola Benavent, con 3-10-16 de servicio. Preferencia de naturaleza.

*Ayuntamiento de Guadasuar.*

180. Desierto.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.*

181. Guarda de campo, Cabo Emilio González Caballero, con 2-8-4 de servicio.

*Ayuntamiento de San Martín de Valvení.*

182. Alguacil, soldado herido leve en campaña, Salvador Mulet Borja, con 4-7-24 de servicio.

## PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Benavente.*

183. Desierto.

184. Relojero, soldado Andrés Merino Mata, con 1-0-11 de servicio.

185. Cabo de sereno, Cabo Nicomór Giménez Hernández, con 2-10-23 de servicio.

186. Ayudante del Jardinero municipal, soldado Jesús Fernández Coello, con 5-10-24 de servicio.

187. Fiel de Consumos, Cabo Antonio Rodríguez Martínez, con 2-10-9 de servicio.

188. Auxiliar del fielato de Santa Cruz, soldado Melchor Valbuena Rodríguez, con 0-10-29 de servicio. Preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad.

189. Barrendero, soldado Andrés Castaño Fernández, con 2-11-22 de servicio. Preferencia de naturaleza y vecindad.

Otro. Soldado José Rodríguez López, con 5-9-7 de servicio.

Otro. Soldado Ramón Mondéjar Córdoba, con 3-10-4 de servicio.

Otro. Soldado Narciso Ruiz de Arcos, con 1-4-7 de servicio.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Bujesca.*

190. Guarda de campo, Sargento reserva, Juan Blanco Gallardo, con 3-9-7 de servicio.

*Ayuntamiento de Tauste.*

191. Anulado.

Otro. Anulado.

192. Anulado.

## MARRUECOS

*Ayuntamiento de Ceuta.*

193. Anulado.

## N O T A S

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta, en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estime convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

*Relación nominal de los individuos que quedan fuera de concurso por*

*no haberse recibido el estado resumen de servicios.*

Alonso Santiago, Mariano.  
 Alvarez Heras, Primitivo.  
 Armas Trujillo, Alfonso.  
 Arranz Sanz, Silverio.  
 Arribas Vizón, Alfonso.  
 Bilbao Abona, Félix.  
 Bilbao Subero, Félix.  
 Bruque Romera, José María.  
 Burillo Boira, Pedro.  
 Calderón Montero, Mariano.  
 Cano Mata, Manuel.  
 Carneros Sánchez, Andrés.  
 Carreño Rodríguez, Angel.  
 Carril Armesto, Jesús.  
 Casais Pensado, Celestino.  
 Cascante Ayllón, Antonio.  
 Cisneros Gutiérrez, Eduardo.  
 Costas Domínguez, Horacio.  
 Cruz Estecha, Toribio.  
 Falomir San Martín, Miguel Manuel.  
 Fernández Sanguino, Mauricio.  
 Gaveta Benítez, Luis José.  
 Gallardo del Río, Mariano.  
 García Culebras, Juan José.  
 García González, Francisco.  
 García Hernández, Manuel.  
 García Ruiz, Eleuterio.  
 Garro Hevias, Benigno.  
 Gil López, Joaquín.  
 Gómez Carrión, Eleuterio.  
 González Galende, Buenaventura.  
 González González, Claudio.  
 González López, Juan.  
 González Martín, Eloy Alfredo.  
 González Traspaderria, Federico.  
 Gonzalo Sánchez, Juan Manuel.  
 Gutiérrez González, Antonio.  
 Hermida Muriz, José María.  
 Herránz Alfaro, Blas.  
 Hernández Merino, Longinos.  
 Herrería Samperio, Antonio.  
 Hisado Casares, Pedro.  
 Izquierdo Gómez, Lino.  
 Jiménez Cantillo, Rafael.  
 Jiménez Echevarría, Ignacio.  
 Jiménez Romero, José.  
 Lamo Rodero, Neófito.  
 López Bustos, Florentino.  
 López Muñoz, Fernando.  
 Luengo Cuesta, Julio.  
 Luis Jávega, Celestino.  
 Llanderal Guerra, Juan.  
 Llano Bayona, Higinio.  
 Machado Ruiz, Valeriano.  
 Mañez Riora, Gabriel.  
 Martí Montero, Ramón.  
 Martín Martínez, Juan.  
 Martínez Gómez, Juan Antonio.  
 Martínez Martínez, Martín.  
 Matamala Alonso, Daniel.  
 Mengod Ordás, Julio.  
 Muñoz Tornero, Faustino.  
 Muñoz Cañas, Buenaventura.  
 Nieto Velasco, Felipe.  
 Ortega Miranda, José.  
 Orviso Aguirre, Clemente.  
 Pablos Tabernero, José.  
 Palacios Durán, Juan.  
 Palomo Muñoz, Lorenzo.  
 Parada González, Avelino.  
 Parra Ruiz, Alfonso.  
 Pascual Zazueta, Félix.  
 Pastrana Serrano, Albino.  
 Pérez Domínguez, Juan.  
 Pérez Pérez, Amable.  
 Perucho Cruz, Ernesto.  
 Pinedo Laburu, Félix.  
 Pino de la Cruz, José Luis.  
 Prieto Luermo, José.  
 Puertos Pérez, Antonio.  
 Rivero Meléndez, Aurelio.  
 Román Monllor, Ezequiel.

Sacacia Sacacia, Juan.  
Salazar Robles, Angel.  
Sánchez Hernández, Marcelino.  
Santorun Vera, Gabino.  
Suárez Rodríguez, Tomás.  
Tobes Sánchez, Luis.  
Vadillo López, Máximo.  
Valero Soblechero, Antonio.  
Vázquez García, Virgilio.  
Vázquez Rial, José.  
Zubieta Amézarri, León.

Madrid, 27 de Septiembre de 1931.

El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

#### CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1931

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.*

*Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Octubre de 1931:*

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Vacantes de primera categoría.

##### Provincia de Alava.

1. Peatón de Zuazo a Miranda, con 1.080 pesetas.
2. Idem de Salvatierra a Mezquia, con 900 pesetas.
3. Cartero peatón de Otazu, con 625 pesetas.

##### Provincia de Albacete.

4. Cartero de Nava de Abajo, con 500 pesetas.
5. Peatón del extrarradio de Villarrobledo, con 900 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal, en las Oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores.
6. Cartero de El Cubillo, con 365 pesetas.
7. Peatón de Casas de Ves a Villar de Ves, con 480 pesetas.
8. Idem de la Roda a la estación, con 1.500 pesetas.

##### Provincia de Alicante.

9. Peatón de Molinell (estación) a los Baños de Molinell, con 365 pesetas.
10. Cartero del barrio de la estación de Venta de la Encina, con 781,25 pesetas.

##### Provincia de Almería.

11. Cartero de Antas, con 625 pesetas.

##### Provincia de Avila.

12. Peatón del extrarradio de Avila, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.
13. Idem de Avila a Tornadizos, con 750 pesetas.

##### Provincia de Badajoz.

14. Dos Peatones del extrarradio de Badajoz, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.

##### Provincia de Baleares.

15. Cartero de Biniali, con 365 pesetas.
16. Idem de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

##### Provincia de Barcelona.

17. Peatón del extrarradio de Badalona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.
18. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.
19. Cartero de Llerona, con 750 pesetas.
20. Idem de la Puda de Monserrat, con 365 pesetas.

##### Provincia de Burgos.

21. Peatón de Pancorbo a Valluércanes, con 540 pesetas.
22. Idem de Royuela a Villahoz, con 900 pesetas.

##### Provincia de Cáceres.

23. Cartero peatón de Navezuelas, con 1.093,75 pesetas.
24. Cartero de Talaveruela, con 365 pesetas.

##### Provincia de Castellón.

25. Peatón de Benicasin a su estación, con 900 pesetas.

##### Provincia de Ciudad Real.

26. Peatón de Manzanares a Siles, con 480 pesetas.
27. Cartero de Caracollera, con pesetas 625.

##### Provincia de Córdoba.

28. Cartero de Fuente Palmera, con 500 pesetas.
29. Segundo Peatón de Montoro a la Sierra de Montoro, con 1.200 pesetas.

##### Provincia de La Coruña.

30. Peatón de Bergondo a la Campiña, con 900 pesetas.
31. Segundo Peatón de Corcubión a Muros, con 900 pesetas.
32. Cartero de Eiris, con 365 pesetas.
33. Cartero de Montaos, con 365 pesetas.
34. Peatón del extrarradio de Noya, con 1.000 pesetas y las mismas condiciones del número 5.

##### Provincia de Cuenca.

35. Cartero de Alcalá de la Vega, con 625 pesetas.

##### Provincia de Gerona.

36. Peatón del extrarradio de Puig-

cerdá, con 600 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.

37. Idem de Camprodón a Prat de Molló, con 1.440 pesetas.

38. Idem de Tosas a Dorria, con 720 pesetas.

##### Provincia de Granada.

39. Cartero de Villanueva de Mesía, con 365 pesetas.

40. Peatón de Venta de Sorvillán a Alforfón, con 365 pesetas.

41. Cartero Peatón de Venta de Andar, con 875 pesetas.

42. Peatón de Fuentes de Cerna a Casillas de los Peones Camineros, con 600 pesetas.

##### Provincia de Guadalajara.

43. Peatón de Cogolludo a San Andrés del Congosto, con 1.200 pesetas.

44. Idem de Cogolludo a Muriel, con 1.020 pesetas.

45. Cartero de Irueste, con 365 pesetas.

##### Provincia de Guipúzcoa.

46. Cartero de Ibarra, con 365 pesetas.

47. Idem Peatón de Barrio de Olavarrieta, con 365 pesetas.

48. Peatón afecto a la Estafeta de Hernani, con 900 pesetas.

49. Idem de Elgoibar a la estación, con 1.200 pesetas.

##### Provincia de Huelva.

50. Peatón de Cortegana a Montepuerto, con 840 pesetas.

##### Provincia de Huesca.

51. Peatón de Coscojuela de Fantova a Barbastro, con 1.500 pesetas.

##### Provincia de Jaén.

52. Cartero estación de Garciez y Jiménez, con 437,50 pesetas.

53. Peatón de La Carolina a El Guindo, con 600 pesetas.

54. Cartero de Aldea de Hornes, con 456,25 pesetas.

##### Provincia de León.

55. Cartero de Ferral, con 750 pesetas.

56. Idem de Villamanin, con 625 pesetas.

57. Idem de Villafeliz de Babia, con 365 pesetas.

58. Peatón de Valencia de Don Juan a Pajares de los Oteros, con pesetas 547,50.

##### Provincia de Lérida.

59. Cartero de la Bordeta (barrio de la estación), con 375 pesetas.

##### Provincia de Logroño.

60. Cartero de Trevijano, con pesetas 456,25.

61. Peatón de Haro a Herrera y Villalba, con 1.500 pesetas.

##### Provincia de Madrid.

62. Cartero de Villalvilla, con 365 pesetas.

63. Idem de Robledo, con 365 pesetas.

64. Idem de Loeches, con 468,75 pesetas.  
 65. Idem de San Agustín, con 365 pesetas.  
 66. Idem de Fortuna, con 456,25 pesetas.  
 67. Idem de Villamanta, con 625 pesetas.  
 68. Idem de La Cabrera, con 365 pesetas.  
 69. Peatón de El Escorial a El Sinatorio del Doctor Villegas (durante los meses de Julio a Septiembre), con 398,40 pesetas.  
 70. Segundo Cartero de Puente de Algodo, con 625 pesetas.  
 71. Peatón de Santa María de la Alameda Peguerinos, con 1.050 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

72. Cartero de El Burgo, con 365 pesetas.

*Provincia de Orense.*

73. Cartero de Villaderrey, con 625 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

74. Cartero de Pendones, con 365 pesetas.  
 75. Idem de Gallinero, con 365 pesetas.  
 76. Segundo Peatón de Bárzana de Quirós a Soto de Lindes, con 600 pesetas.  
 77. Cartero de Villacondide, con 625 pesetas.  
 78. Idem de Soto de Cangas, con 365 pesetas.  
 79. Cartero-Peatón de Entralgo, con 500 pesetas.  
 80. Idem de Ciaño Santa Ana, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

81. Primer Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

82. Cartero de Frieira, con 1.171,85 pesetas.  
 83. Idem de Prado (parroquia de Covelo), con 390,60 pesetas.  
 84. Idem de San Miguel de Oya, con 365 pesetas.

*Provincia de Salamanca.*

85. Cartero de Doñinos de Salamanca, con 570,30 pesetas.  
 86. Idem de Macotera, con 1.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

87. Cartero de Los Naranjos, con 365 pesetas.

*Provincia de Santander.*

88. Peatón del extrarradio de Torrelavega, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.

*Provincia de Segovia.*

89. Peatón de Navalmanzano a Murián, con 450 pesetas.  
 90. Cartero de Gómeznarro, con 350 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

91. Peatón de Brenes a la estación, con 900 pesetas.

*Provincia de Soria.*

92. Cartero de Carbonera, con pesetas 570,30.  
 93. Peatón de Recuerda a Caracena, con 1.050 pesetas.  
 94. Idem de Radona a Romanillo, con 900 pesetas.  
 95. Idem de Hinojosa de la Sierra a Bombellas, con 600 pesetas.  
 96. Cartero de Agradas, con 625 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

97. Cartero de Darmós, con 625 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

98. Peatón del extrarradio de Teruel, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.

*Provincia de Toledo.*

99. Peatón de Navamorcuende a Buenaventura, con 365 pesetas.  
 100. Cartero-Peatón de Marjaliza, con 500 pesetas.  
 101. Peatón de Navalmorales a Torrecilla, con 1.275 pesetas.  
 102. Idem de Illescas a El Viso, con 1.440 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

103. Cartero de Dos Aguas, con 625 pesetas.  
 104. Peatón de Carlet a la estación, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

105. Cartero de Lejona, con 365 pesetas.  
 106. Idem de Murélagu, con 750 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

107. Peatón de Fadón a Piñuel, con 600 pesetas.  
 108. Cartero de Paradores de Castrogonzalo, con 365 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

109. Peatón de Alagón a su estación, con 600 pesetas.  
 110. Tres Peatones del extrarradio de Zaragoza, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 5 de esta relación.  
 111. Peatón de Alhama de Aragón a su estación, con 900 pesetas.  
 112. Idem de Tarazona a Santa Cruz de Moncayo, con 438 pesetas.  
 113. Cartero de Cartuja de Aula Dei, con 365 pesetas.  
 114. Peatón de Mainar a Langa, con 1.020 pesetas.  
 115. Cartero de Burgo de Ebro, con 390,60 pesetas.  
 Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

116. Dos Mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a tres pesetas diarias de jornal y otras tres pesetas por compensación de comida y habitación (primera categoría).

117. Un barbero-peluquero del mismo establecimiento, con 1.500 pesetas (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio. Deberá afeitar semanalmente y cortar el pelo mensualmente a los asilados.

**MINISTERIO DE LA GUERRA***Comandancia de Inválidos militares.*

118. Mozo sirviente, con 1.434 pesetas de sueldo y 1.186 pesetas de gratificación anual (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fumista o fontanero y ha de someterse a las instrucciones aprobadas por Orden de 4 de Mayo de 1912 (*Diario Oficial* núm 103), debiendo reunir las condiciones del artículo 50 de dichas instrucciones.

**MINISTERIO DE MARINA**

119. Mozo de oficios del Ministerio de Marina, con 3.000 pesetas anuales y aumentos de 200 pesetas cada cinco años, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (tercera categoría). Ha de ser individuo procedente de Marina.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES***Escuela de Comercio de Vigo.*

120. Auxiliar mecanógrafo, con 2.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos completos de Mecanografía y perfección ortográfica.

**MINISTERIO DE JUSTICIA***Juzgado de primera instancia e instrucción de La Rambla (Córdoba).*

121. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo (Guadalajara).*

122. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia de Riaño (León).*

123. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción, con 2.000 pesetas y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena (Valladolid).*

124. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Traiguera (Castellón).*

125. Alguacil. Derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Villaviciosa (Oviedo).*

126. Alguacil sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Utrera (Sevilla).*

127. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Albuixech (Valencia).*

128. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Altura (Castellón).*

129. Vigilante nocturno y enterrador, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torres (Jaén).*

130. Matarife, con 547,50 pesetas anuales. Acreditará, por certificado legal, poseer el oficio (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villavert (Tarragona).*

131. Alguacil, con 723,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Relación de los destinos vacantes de pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Octubre próximo.*

#### PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Carcelén.*

132. Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Peñascosa.*

133. Alguacil municipal, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

134. Guarda municipal, con 744,90 pesetas anuales (primera categoría).

135. Vigilante de aguas, con 744,90 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.*

136. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

137. Guardia municipal, con 1.460 pesetas (segunda categoría).

138. Dos Guardias municipales, a 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

139. Peón público, con 1.100 pesetas (primera categoría).

140. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Viaños.*

141. Alguacil portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Alcoy.*

142. Enfermero del Hospital, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

143. Portero del Hospital, con 80 pesetas mensuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Castalla.*

144. Guardia municipal, con 1.255 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Finestrat.*

145. Guardia municipal, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Torrevieja.*

146. Agente recaudador y Vigilante

de arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). No tendrá derecho a jubilación, inamovilidad ni quinquenios.

#### PROVINCIA DE AVILA

*Diputación provincial de Avila.*

147. Peón caminero del primer trozo del camino vecinal de la carretera de Villacastín a Vigo a la de Arévalo por Monsalupe, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

148. Peón caminero del camino vecinal de Avila a Piedrahita-Cañizal por Mancera de Arriba a San García de Ingelmos, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Gotarrendura*

149. Recaudador municipal, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Tiene que acreditar 500 pesetas de fianza.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Diputación provincial de Badajoz.*

150. Portero del Museo provincial de Bellas Artes, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE BALEARES

*Ayuntamiento de Felanitx.*

151. Jefe Guardia municipal nocturno, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría.) Acreditar, por certificado legal, saber correctamente el mallorquín.

152. Guardia municipal nocturno, con 1.123,50 pesetas anuales (segunda categoría.) Acreditar por certificado legal saber correctamente el mallorquín.

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.*

153. Alguacil, con 150 pesetas anuales. (Primera categoría.)

#### PROVINCIA DE CACERES

*Diputación provincial de Cáceres.*

154. Enfermero de la Casa de la Salud provincial (Plasencia), con pesetas anuales 1.800. (Segunda categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad.

#### PROVINCIA DE CADIZ

155. Mozo del Hospital Mora provincial, con 540 pesetas anuales. (Primera categoría.) No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

#### PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Adraneta.*

156. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría.) Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

*Ayuntamiento de Burriana.*

157. Guardia municipal diurno, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría.) No exceder de treinta y seis años de edad y acompañar por certificado legal de tener una talla mínima de 1,540 metros

158. Ordenanza vigilante de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, con 2.007,50 pesetas anuales. (Segunda categoría.)

*Ayuntamiento de Lucena del Cid.*

159. Dos encargados de la limpieza pública, a 600 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Navajas.*

160. Sereno, con 400 pesetas anuales. (Primera categoría.)

161. Acequero, con 200 pesetas anuales. (Primera categoría.)

162. Sepulturero, con 100 pesetas anuales. (Primera categoría.)

*Ayuntamiento de Nules.*

163. Vigilante nocturno, con cuatro pesetas diarias. (Primera categoría.)

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Ayuntamiento de Socuéllamos.*

164. Dos Guardias municipales a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

165. Conserje de Mercado, con pesetas 1.300 anuales (primera categoría).

166. Idem del Cementerio, con pesetas 1.500 anuales (primera categoría).

167. Encargado de la limpieza de la Plaza de abastos, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

168. Cabo de Seguridad, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Diputación provincial de Córdoba.*

169. Sastre del Hospicio, con 1.250 pesetas (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

170. Inspector del Hospicio, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría). Serán preferidos los que tengan el título de Maestro nacional.

*Ayuntamiento de Cabra.*

171. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

172. Guarda del paseo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella.*

173. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villarta.*

174. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GRANADA

*Ayuntamiento de Chauchina.*

175. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Almuñécar.*

176. Dos Vigilantes nocturnos a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

177. Basurero, con 1.280 pesetas anuales (primera categoría).

178. Portero del Ayuntamiento, con

1.000 pesetas anuales (primera categoría).

179. Tres Auxiliares recaudadores de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

180. Auxiliar recaudador de arbitrios, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

181. Auxiliar recaudador de arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cacia.*

182. Alguacil del Ayuntamiento, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

183. Idem del idem en Turro, pueblo anejo de dicho Municipio, con pesetas 182,50 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Huéscar.*

184. Fliscorno de segunda de la Banda municipal, con 375 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal saber tocar el citado instrumento y no exceder de cuarenta y cinco años.

*Ayuntamiento de Loja.*

185. Vigilante de impuestos, con 2.673 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

*Ayuntamiento de Bollullos del Condado.*

186. Dos Serenos a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

187. Guardia municipal, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Cartaya.*

188. Dos Guardias municipales a 1.450 pesetas anuales (segunda categoría).

189. Cabo Guarda rural, con pesetas 1.642,50 anuales (segunda categoría).

190. Dos Guardas rurales a 1.450 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Trigueros.*

191. Guarda rural municipal a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Zalamea la Real.*

192. Sereno del Campillo, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

*Ayuntamiento de Loarre.*

193. Alguacil voz pública del Ayuntamiento, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

*Ayuntamiento de Arjona.*

194. Jardinero parque, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

195. Seis Guardas de campo a pesetas 1.460 anuales (primera categoría).

196. Cinco Guardas nocturnos a 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Bedmar.*

197. Dos Guardas de campo, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Jimena.*

198. Sereno municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.*

199. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

*Ayuntamiento de Lugo.*

200. Guardia municipal suplente de los efectivos cuando sustituya a éstos por orden de la Alcaldía a causa de enfermedad o ausencia (segunda categoría), con 1.700 pesetas anuales. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,675 metros.

PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Navalcarnero.*

201. Conserje Matadero, con 694 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

*Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.*

202. Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

203. Dos Guardias municipales, a 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

*Ayuntamiento de Abanilla.*

204. Guarda campo y huerta, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

205. Barrendero público, con pesetas 1.095 anuales (primera categoría).

206. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Lorquí.*

207. Sereno voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

208. Alguacil encargado del reloj de la torre, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

209. Celador de la línea telefónica, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

210. Repartidor de telegramas, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Mula.*

211. Dos Barrenderos, con 1.095 pesetas cada uno (primera categoría). Poseer una caballería menor cada uno.

212. Un Guarda urbano, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Amieva.*

213. Vigilante de arbitrios municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS (CANARIAS)

*Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.*

214. Encargado de la limpieza del

Matadero, con 420 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Telde.*

215. Vigilante de arbitrios, con pesetas 2.100 (segunda categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

216. Agente de arbitrios, con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

*Ayuntamiento de Marín.*

217. Músico educando trombón, con 180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos musicales y del instrumento.

PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Salamanca.*

218. Celador subalterno de la Casa de Huérfanos y Desamparados, con 2.182,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Encina.*

219. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

220. Guarda municipal de campo, con 555 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Castañeda.*

221. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

222. Guarda uninario de la plaza pública, con 4,00 pesetas diarias (primera categoría).

223. Peón limpieza cargador plaza Abastos, con 5,00 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Maján.*

224. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

225. Vigilante de tercera del Resguardo de consumos, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

226. Guardia municipal de segunda, con 2.675 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, será de su cuenta el uniforme y el armamento; no padecer defecto físico y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

PROVINCIA DE TERUEL

*Diputación provincial de Teruel.*

227. Cajista auxiliar de la imprenta provincial, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Las propias del cargo.

## PROVINCIA DE VALENCIA

*Diputación provincial de Valencia.*

228. Tres Capataces de carreteras provinciales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y los propuestos sufrirán reconocimiento facultativo que acredite no sufrir enfermedad alguna comprendida en la ley de Accidentes del trabajo.

*Ayuntamiento de Alcocer.*

229. Dos Vigilantes nocturnos, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Requena.*

230. Cinco Alguaciles de campo, a 100 pesetas anuales (primera categoría).

## PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Villapechos.*

231. Recaudador municipal, con el 2,50 del premio de cobranza de la cantidad que recaude (segunda categoría). Prestará una fianza de 4.000 pesetas, con arreglo al apartado a) o b) del artículo 30 del Reglamento.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Borja.*

232. Guardia municipal, con pesetas 1.642,50 (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Calatayud.*

233. Guardia municipal, con pesetas 1.733,35 (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.*

234. Guarda municipal de campo, con cuatro pesetas diarias y la tercera parte de las denuncias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sediles.*

235. Guarda municipal, con 700 pesetas anuales, más el tercio de las denuncias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Used.*

236. Guarda municipal, con 912,50 pesetas (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cetina.*

237. Vigilante y encargado de los servicios de Policía urbana, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá, además, el tercio del importe de las denuncias que se hagan efectivas y promovidas por el mismo.

## CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

*Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

*Servicios.*—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Naturaliza o vecindad.*—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

*Exceptuados.*—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de poseionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

## Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

*Petición de destino.*—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

*Número de destinos que pueden solicitarse.*—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los

diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

*Clasificación de servicios.*—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

## Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

*Certificados: De suficiencia.*—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones haber sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

*De aptitud física.*—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.*—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

## Advertencias generales.

1.º Quedarán fuera de concurso.

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Octubre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma de-

pendencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspon-

diente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....

Segundo apellido ..... hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. ....: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm. .... natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de .....

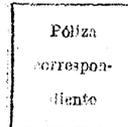
desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....
(2) .....
(3) .....

..... de ..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

## FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en la actualidad Ley de la República de 18 de Agosto de 1931, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes corresponden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.*

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Cabeza de Buey

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años y menor de cuarenta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales y otro justificativo de observar buena conducta.

Los que posean algún título académico u otro análogo, lo justificarán con los documentos oportunos.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en la resolución de un problema de Aritmética y en la redacción de un documento de Secretaría e Intervención, y el segundo, en contestar verbalmente durante el plazo máximo de media hora a dos temas del programa mínimo publicado

por Orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de sus Jefes los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación necesaria para la calificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso, deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 30 de Septiembre de 1931.  
El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me dice lo que sigue:

“La distribución del personal de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación corresponde

a la facultad discrecional de la Administración y se efectuará por el Subsecretario, por delegación del Ministro, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, inspirándose en la más escrupulosa atención de las necesidades de los servicios y en las condiciones y competencia de los funcionarios.

Respetando siempre esta facultad discrecional, los traslados de funcionarios, a instancia de los mismos, cuando exijan cambio de residencia o de dependencia, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º El ascenso a diferente clase o categoría, tanto de los funcionarios adscritos al Ministerio de la Gobernación como de los que sirvan en dependencias centrales o provinciales, no obligará normalmente a efectuar el traslado de los mismos.

Los Jefes de Negociado con destino en Gobiernos civiles, cuando asciendan a la categoría inmediata de Jefes de Administración, no podrán continuar en el Gobierno en que sirvan, si la plaza de Secretario está desempeñada por un Jefe de Administración, debiendo, en este caso, ser trasladados para desempeñar precisamente la plaza de Secretario de un Gobierno civil que se halle vacante o que esté desempeñada por un Jefe de Negociado.

Se exceptúan los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, donde, además del Secretario, Jefe de Administración, podrá haber otro funcionario de igual categoría que desempeñará las funciones de Oficial mayor.

2.º A fin de disponer de una completa información que facilite la distribución del personal con la urgencia requerida, y para conocer los deseos de éste y procurar atenderlos, dentro de las exigencias de la más acertada actuación administrativa, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, la provisión de vacantes de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación, con excepción de los cargos de Jefe de Sec-

ción del Ministerio, Secretario de Gobierno y Administradores de Establecimientos de Beneficencia y Sanidad, que hayan de otorgarse por traslado, se acomodará, sin distinción de categorías ni clases, a la antigüedad de las peticiones que los funcionarios depositen, en la forma que se establecerá, sin que este orden y preferencia destruya ni aminore la discrecional facultad del Ministro para efectuar libremente la distribución del personal según las funciones y la conveniente proporcionalidad de categorías.

3.ª Si dos o más funcionarios hubiesen solicitado en igual fecha un mismo punto de destino será preferido el de clase superior, y si tuviera la misma clase, el más antiguo dentro de la misma.

4.ª En ningún caso podrán solicitarse más de tres poblaciones en donde existan dependencias con plantilla de funcionarios de este Ministerio.

5.ª El pase a la situación de excedente voluntario, así como el traslado impuesto por corrección disciplinaria o acordado por otra causa, ajena a su voluntad, a punto distinto del solicitado por el funcionario, anulará las peticiones de destino que tenga éste formuladas, no pudiendo reiterarlas en concepto de nueva petición hasta que tenga lugar el reingreso o toma de posesión en el nuevo destino.

6.ª El traslado de un funcionario en forma reglamentaria, accediendo a su petición, con cambio de residencia, le incapacita para solicitar otro destino hasta transcurridos dos años en el desempeño de aquél. Antes de expirar dicho plazo de dos años podrá formularse nueva petición de traslado en el único caso de que motivos de salud del funcionario o de persona de su familia que con él viva en relación de dependencia le obligasen a abandonar la residencia oficial, solicitando el traslado a otra provincia, pero en este caso deberá acompañar a su petición la justificación de tales motivos a satisfacción cumplida del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios y de este Ministerio.

7.ª Los funcionarios en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo obligaciones militares tendrán también la consideración de activos a los efectos del traslado a su instancia y podrá otorgarse éste cuando les corresponda en turno, ya que lo hayan solicitado antes de pasar a dicha situación o lo soliciten durante su permanencia en ellas.

8.ª El excedente voluntario que solicitare el reingreso ocupará la primera vacante que se produzca en su categoría y clase, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita en el Registro general de este Ministerio la solicitud de reingreso, con destino en donde se produjo la vacante o donde resulte ésta como consecuencia de la combinación de traslados que se lleve a efecto, no pudiendo condicionar su reingreso a localidad determinada, pues ha de ocupar la vacante que exista, si bien podrá indicar tres de éstas por si pudiera ser atendido.

9.ª El orden que se deja establecido para la provisión de vacantes podrá ser alterado en favor del funcionario, sea varón o hembra, cuyo cónyuge desempeñe, no voluntariamente, un destino del Estado en el lugar de la

vacante pretendida. Este derecho autoriza a adjudicar al funcionario de que se trate una de cada dos vacantes que se produzcan fuera de Madrid o de cada tres que existan en Madrid, no siendo obstáculo para su efectividad que el cónyuge que determina la aplicación de esta regla excepcional desempeñe su destino en ramo del Estado distinto de los que dependen del Ministerio de la Gobernación.

10. Tendrán también preferencia para el traslado, pero ejercitando el derecho sólo una vez en cada categoría, los hijos de funcionarios de este Ministerio, siendo preferidas las hembras respecto de los varones para ocupar vacantes en la población donde sirvan sus padres.

11. Las peticiones de traslados formuladas con anterioridad a la aplicación de la presente Orden se considerarán válidas y eficaces siempre que sean reiteradas por los interesados en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación, expresando la fecha de la solicitud a que se refieren y ajustándose a las normas que se señalan con reducción de la solicitud a tres poblaciones si la hubiesen formulado respecto de mayor número.

12. El funcionario trasladado en virtud de expediente, por conveniencia del servicio o por una causa que conste en su expediente personal en forma que pueda hacer desmerecer su prestigio en el concepto público o del Cuerpo a que pertenece, no podrá desempeñar cargo alguno en la misma localidad.

13. Efectuado el traslado de un funcionario a uno de los destinos por el mismo interesado quedarán anuladas las peticiones de los dos restantes.

14. Las peticiones de traslado, de desistimiento o de modificación del mismo serán remitidas directamente a la Jefatura de la Sección Central y Personal del Ministerio de la Gobernación por conducto del Jefe de la dependencia donde preste el funcionario sus servicios en la forma y con los requisitos que se señalan precisamente del 20 al 30 de cada mes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo observarse para su aplicación lo siguiente:

Modelo de las fichas dobles que habrán de ser utilizadas en cada caso:

Don .....  
Categoría y clase.....  
Provincia que solicita....  
..... de ..... de 193...

(Firma.)

Número que corresponde  
a la petición en la fecha de .....

Sello de la Dependencia remitente.

Sello de la Sección de Personal del Ministerio.

Don .....  
Categoría y clase.....  
Provincia que solicita....  
..... de ..... de 193...

Número que corresponde  
a la petición en la fecha de .....

Extendidas y firmadas por el funcionario que solicite el traslado, las fichas dobles serán remitidas directamente a la Jefatura de la Sección Central y de Personal del Ministerio, estampando previamente en el lugar indicado el sello de la dependencia de que se trate y al dorso de la ficha superior el del Registro de salida de documentos de la misma en que se haga constar el número del asiento.

Recibidas las fichas en la Jefatura será estampado el sello del Registro de entrada especial para estos documentos en el dorso de la ficha inferior, procediéndose seguidamente a fijar en ambas el número que hace en el momento, a sellarlas con el de la Sección, a separarlas y a devolver la inferior a la dependencia de origen para su entrega al interesado.

Estas fichas serán *exclusivamente* utilizables para las peticiones que supongan cambio de residencia; para los traslados de una a otra dependencia dentro de la misma localidad, bastará que el interesado haga constar por escrito su deseo.

Cuando un funcionario desista del traslado que tenga pedido lo manifestará así al Jefe de la dependencia donde preste sus servicios con devolución de la ficha correspondiente, quienes, a su vez, lo harán a este Ministerio acompañada de un breve oficio en que se hará constar la renuncia.

Madrid, 29 de Septiembre de 1931.  
El Subsecretario, Manuel Ossorio.  
Señor Jefe de la Sección Central y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Existiendo iguales motivos que en la convocatoria de exámenes de Junio último en las Facultades de Farmacia y Medicina sobre las incompatibilidades de asignaturas en el orden de su prelación,

Esta Subsecretaría ha acordado que para la convocatoria de este mes de Septiembre se tenga en plena vigencia la Orden de este Ministerio de 30 de Mayo último a los efectos de los exámenes que se están celebrando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

A los Rectores de las Universidades de la República.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Esteban J. Macías, Maestro interino de la Escuela graduada de Castronuño (Valladolid), reclamando contra el nombramiento de Maestro interino y Director accidental de dicha Escuela a favor de D. Honorato Llanos Flórez:

Resultando que según informe de la Sección Administrativa de Primera en

señanza de Valladolid, D. Esteban J. Macías y D. Honorato Llanos Flórez fueron nombrados por la Junta de Autoridades Maestros interinos de la Escuela graduada de Castronuño (Valladolid) el 31 de Diciembre de 1930, en virtud de estar clasificados conforme el acuerdo tomado por la referida Junta el 30 de Diciembre de 1930, figurando el Sr. Llanos con cuatro años, dos meses y trece días de servicios interinos y mejor número que el reclamante Sr. Macías, que sólo contaba con tres años, un mes y trece días de servicios en tal concepto:

Resultando que ambos tomaron posesión de sus cargos el mismo día como Maestros de Sección y que al cesar el propietario, el 10 de Febrero

de 1931, fué nombrado D. Honorato Llanos Director accidental:

Resultando que, según informes del señor Alcalde de Castronuño y señor Jefe de la Sección Administrativa de Burgos, el Sr. Llanos no ha dejado de asistir a las clases en Castronuño y que la Escuela de Patronato de Anzo la desempeñó el interesado hasta el día 28 de Diciembre de 1930, fecha anterior al nombramiento para la Escuela de Castronuño, en contra de la afirmación del Sr. Macías:

Considerando que el Sr. J. Macías, para justificar su pretendido derecho a la referida Dirección de Castronuño, afirma que en esa fecha el Sr. Llanos desempeñaba la Escuela de Patronato de Anzo (Burgos), siendo así que

cesó en la misma el día 28 de Diciembre de 1930:

Considerando que el nombramiento de Director accidental de dicha Escuela a favor de D. Honorato Llanos ha sido hecho conforme al Reglamento de graduadas aprobado por Decreto de 19 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha dispuesto quede desestimada la petición del señor Macías Martínez.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis,

Al señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.